RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-08859-2021** del 22 de diciembre de 2021, notificada por medio electrónico el día 23 de diciembre de 2021, esta corporación **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con **NIT 900.834.778-5**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **76.328.935**, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas por la actividad de cultivo de Cannabis Psicoactivo, establecido en el predio identificado con **FMI 020-16554**, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **APROBO** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento.

1.2 Que por medio del artículo tercero del mencionado acto, la Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas; asimismo se estipulo **en el parágrafo** del presente artículo deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la misma Resolución, se requirió al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S,** o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1- Realice una caracterización anual de los STARD para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

…..

2. Que mediante Resolución con radicado **RE-00103-2024** del 12 de enero de 2024, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2024, la Corporación **ACOGIÓ INFORMACIÓN PRESENTADA** por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit 900834778-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, mediante el oficio **CE-09376-2023 del 15 de junio de 2023,** relacionado a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. De esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 para el año 2023.

3. Que mediante Auto con radicado **AU-04031-2024** del 5 de noviembre de 2024, notificado electrónicamente el día 13 de noviembre de 2024. La Corporación requiere a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, *para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del mencionado acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021 y presente la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024*, y en su articulo segundo estipulo. *para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021 y presente la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.*

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE- 08859 del 22 de diciembre de 2021** y Auto con radicado **AU-04031-2024** del 5 de noviembre de 2024**,** generándose el informe técnico con radicado **IT-03037-2025 del 15 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(…)
***25. OBSERVACIONES**:*
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: __X_*	*Secundario: _X__*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD (parámetros de diseño: Población = 25 personas dotación= 70 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 22 horas)	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*27*	*16*	*6*	*8*	*56*	*2151*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tipo de tratamiento	*Unidades*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	*Sedimentador*	*Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil (total tanque séptico + F.A.F.A) = 4851 litros, Volumen total = 5000 litros, Longitud total (tanque séptico de dos compartimientos) = 1,21 m, Altura total = 1,83 m.*
Tratamiento secundario	*F.A.F. A*	*Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,55 m, Altura útil = 1,83 m.*
Plano del STARD		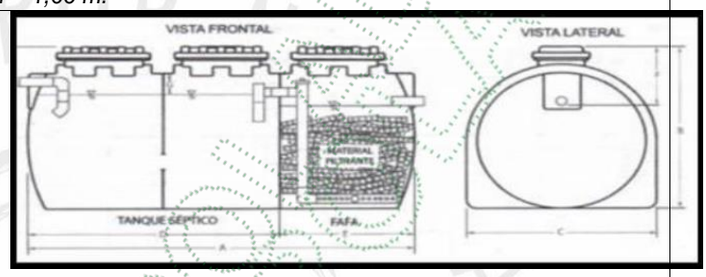
Manejo de Lodos	*Gestor externo*	*Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con gestor externo que cuente con los debidos permisos*
Otras unidades		

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	*Sistema de infiltración*	*Caudal autorizado*	*Tipo de vertimiento*	*Tipo de flujo*	*Tiempo de descarga*	*Frecuencia de la descarga*
Quebrada	*La Tablaza*	*Q (L/s) 0.035*	*Doméstico*	*Intermitente*	*8 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*27*	*16*	*06*	*08*	*56.4*	*2125*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: ___*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARnD	*-75*	*27*	*21.5*	*6*	*8*	*56,4*	*2125*

Tipo de tratamiento	*Unidades*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Tanque con lecho filtrante*	*Tanque de 170 litros con lecho filtrante de: arena de revoque 10 cm de altura de lecho, carbón activado 10 cm de altura del lecho, arena de pega 10 cm de altura del lecho y triturado de ¾" 10 cm de altura del lecho. Con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,6 m y altura = 0,6 m.*
Manejo de Lodos	*GESTOR EXTERNO*	*El mantenimiento del tanque se realizará con gestor externo autorizado*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Datos del vertimiento: El efluente del filtro se aprovechará en el fertiriego de las plantas de cannabis y será conducido a un tanque de almacenamiento de 200 litros antes de su uso.

Cuerpo receptor del vertimiento	*Sistema de infiltración*	*Caudal autorizado*	*Tipo de vertimiento*	*Tipo de flujo*	*Tiempo de descarga*	*Frecuencia de la descarga*
Otro: X	*Fertiriego*	*Q (L/s) 0.002*	*No Doméstico*	*Intermitente*	*4 (horas/día)*	*16 (días/mes)*

Coordenadas de: Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*27*	*21,5*	*06*	*08*	*55.6*	*2162*

Descripción del proyecto: *Anandamida Gardens es una compañía dedicada al cultivo y fabricación de derivados de cannabis. En el predio identificado con el FMI 020-16554 se tiene un cultivo de cannabis bajo invernadero en un área aproximada de 3500 m2 , se cuenta con una zona de almacenamiento y preparación de productos para el manejo de plagas y enfermedades, y una construcción donde se tiene el área administrativa.*

Se generan aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, para lo que se tiene un sistema prefabricado de 5000 litros conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A

Se generan también aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de envases y equipos de fertilización y
fumigación, excedentes de productos y pediluvio del invernadero, las cuales son llevadas a un filtro desactivador y posteriormente se utilizarán para el riego dentro del mismo cultivo, por lo que no generan vertimiento

Fuente de abastecimiento: *El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal suministrado por el Acueducto El Tablazo y cuenta con concesión de aguas para riego en un caudal de 1,2 L/s, vigente, otorgada mediante la Resolución 131-0714 del 24 de junio de 2020.*

Estado actual del permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTO	***ESTADO***		***OBSERVACIONES***
	ACOGIDO /AUTORIZADO	***APROBADO***	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y/o no Domésticas (STARD y/o STARnD)		*X*	*Mediante artículo segundo de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021*
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		*X*	*Mediante artículo tercero de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021.*
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.	*N.A.*	*N.A.*	*N.A.*
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)			*Se evaluó mediante informe técnico IT-08133-2021 del 21/12/2021 los diseños de la estructura de descarga.*
Plan de cierre y abandono	*N.A.*	*N.A.*	*N.A.*

Respecto a la Estructura de descarga, se informa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: La descarga a la quebrada La Tablaza se realiza por tubería PVC sanitaria de 2" en donde se calcula un caudal máximo para la tubería de 4,5 L/s, suficiente para el caudal autorizado a verter.

***Nota**: en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:*

(…)
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
(…)

Obra N°:			**1**		**Tipo de la Obra:**		**Tubería**	
Nombre de la Fuente:			*Quebrada La Tablaza*				*Duración de la Obra:*	*Vigencia del permiso de vertimientos*
Coordenadas							*Longitud(m):*	*25*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Diámetro(m):*	*0.0508 (2")*
-75	*27*	*15.95*	*6*	*8*	*56,32*	*2125*	*Pendiente Longitudinal (m/m):*	*N.A.*
							Capacidad(m3/seg):	*0.0045*
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	*N.A.*
							Cota Batea (m)	*2125*
Observaciones:			*Canal en tubería de PVC de dos pulgadas de diámetro.*					

***Nota**. A la fecha no se ha presentado el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2024.*

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021.*					
ACTIVIDAD	***FECHA DE CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIMIENTO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021					
***Artículo Cuarto: 1.** Caracterice anualmente el sistema de tratamientos de aguas residuales doméstica: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5). "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos y se dictan, otras disposiciones.*	*2024*		*X*		*La parte interesada no ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2024.*
***Artículo Cuarto. 2.** Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad,*	*2024*		*X*		*A la fecha no se ha presentado informe de mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024.*

certificados, entre otros)					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Auto AU-04031-2024 del 5/11/2024*					
Artículo Primero: *De cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021 y presente la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.*	*2024*		*X*		*La parte interesada no ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2024.*
Artículo Segundo: *Presente la Información sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica (ARnD) almacenada, presentando lo estipulado en el artículo 3 "Recirculación", o Artículos 4, 5 y 6 en relación al "Reúso", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.*	*2024*		*X*		*A la fecha la parte interesada no ha presentado lo estipulado en el artículo 3 "Recirculación", o Artículos 4, 5 y 6 en relación al "Reúso", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.*

Nota: *De la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 se cumple 0 de 2 obligaciones.*
Del Auto AU-04031-2024 del 5/11/2024 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES*:*

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021 con vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

- ***La parte interesada no ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2024, ni el informe de mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024****.*

- A la fecha la parte interesada ***no ha presentado lo estipulado en el artículo 3 "Recirculación", ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al "Reúso", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.***

- A pesar de la evaluación de los diseños de la estructura de descarga mediante el informe técnico IT-08133-2021 del 21 de diciembre de 2021, no se había autorizado la ocupación del cauce ni se había aprobado la propuesta de diseño de la estructura de descargas. ***Por esta razón, en el presente informe se procede a una nueva evaluación de los diseños.***

- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

> *14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La **Resolución 0631 del 2015,** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, *"Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales"; y en su capítulo III, "Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales."*

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. *"Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"* y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

> ***Artículo 3. De la recirculación****. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*
> *Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*
> ***1****. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
> ***2.*** *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
> ***3.*** *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
> ***Parágrafo.*** *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-03037-2025** del 15 de mayo de 2025, se considera pertinente autorizar la obra de descargué y requerir a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida mediante la Resolución **RE-01450-2025** del 24 de abril de 2025 y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE, para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Tubería</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Quebrada La Tablaza</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia del permiso de vertimientos</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Longitud(m):</td><td>25</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Diámetro(m):</td><td>0.0508 (2")</td></tr>
<tr><td rowspan="2">-75</td><td>27</td><td>15.95</td><td>6</td><td>8</td><td>56,32</td><td rowspan="2">2125</td><td>Pendiente Longitudinal (m/m):</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2">Capacidad(m3/seg):</td><td>0.0045</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>Cota Batea (m)</td><td>2125</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones:</td><td colspan="7">Canal en tubería de PVC de dos pulgadas de diámetro.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **056150437042**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 y el Auto AU-04031-2024 del 5 de noviembre de 2024. Específicamente, deberá presentar:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. La caracterización del STARD correspondiente al año 2024.
2. El informe de mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024.
3. La documentación exigida en el artículo 3 sobre "Recirculación" o en los artículos 4, 5 y 6 respecto al "Reúso", conforme a lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ** o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACIA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150437042
Fecha: 19/05/2025
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare